



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 003290 del 01 de junio de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN"

PETICIONARIO:	GIANCARLO OSPINA BERNAL
APODERADO:	NO APLICA
IDENTIFICACIÓN:	CC. 9.727.744
DIRECCION Y TELEFONO:	3242611549
CORREO ELECTRÓNICO:	NO APORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Primero: El(a) señor(a) **GIANCARLO OSPINA BERNAL** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **9.727.744**, mediante derecho de petición bajo radicado Nro. **007125** del **19/05/2026**, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada en su contra por el no pago de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN No.
63001000000015011629 del 24/01/2017	000000082794117 del 08/03/2017
630010000000018284499 del 11/12/2017	00000000966115118 del 24/01/2018
630010000000020725095 del 27/08/2018	00000000106135818 del 09/10/2018
630010000000020724645 del 30/08/2018	00000000106325018 del 12/10/2018
630010000000023094952 del 21/02/2019	00000000113212619 del 08/04/2019
630010000000 23096608 del 20/03/2019	000000114328519 del 08/05/2019



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-
26/02/20.

RESOLUCIÓN Número 003290 del 01 de junio de 2026

630010000000 29292132 del 08/04/2021	000000115046621 del 24/05/2021
63001000000018892745 del 18/07/2018	0000003889 del 27/07/2018

Tercero: Aduce el peticionario que el término establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, ha fenecido.

Cuarto: Que, en virtud de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos atrás relacionados y, en consecuencia, estos sean descargados de la plataforma Qx-Tránsito y del Sistema Integrado de Información de Tránsito (SIMIT).

Quinto: Seguidamente y como postulación subsidiaria, el peticionario solicita sean aportadas copias del proceso de cobro adelantado en su contra, esto, conforme a la ley general de archivo (Ley 594 de 2000).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

DE LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, señala que "Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente"

DE LA PRESCRIPCIÓN

El Código de Tránsito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (Negritas y subrayado del redactor).

El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional reza que;

"(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negritas y subrayas del redactor).

DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS



NIT: 890000484-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 003290 del 01 de junio de 2026

Debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020. (Negrilla y subrayado del redactor).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, dicha resolución presta mérito ejecutivo.

Tercero: Que, a consecuencia de lo anterior, se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: De otro lado, se pudo evidenciar que la parte interesada no presentó excepciones al mandamiento de pago, contenidas éstas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Quinto: A razón de esto, este despacho ordenó la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de hacer efectivo dichas obligaciones por vía coercitiva.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que la administración se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. Por tanto, esta no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso, por ello, al realizar un estudio a los procesos de cobro discutidos se puede dilucidar sin dubitación alguna que el petente se encuentra legitimado por activa para elevar la solicitud que aquí se resuelve.

DE LA SOLICITUD DE COPIAS

Frente a la solicitud de copias de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de cobro coactivo, es menester comunicarle que, para acceder a estas, debe aportar una (1) estampilla Pro-hospital por valor de tres mil setecientos pesos (\$3.700) conforme al Decreto



Secretaría de Tránsito y Transporte

NIT: 890000464-3

RESOLUCIÓN Número 003290 del 01 de junio de 2026

Departamental 01420 del 20 de diciembre de 2024, igualmente, le informamos que obrando conforme al artículo 29 de la ley 1437 de 2001, las copias serán expedidas a su costa.

Para la entrega de las mismas, debe acercarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), ubicada en la Carrera 19A Calle 26 antigua estación del ferrocarril- Área de Cobro Coactivo, en los horarios de lunes a viernes de 08:00AM a 12:00PM y de 02:00PM a 05:30PM.

Por lo anterior, este despacho procede de acuerdo al artículo 17 de la ley 1437 de 2911 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, concediéndole un plazo por el término de cinco (5) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud que aquí se discute por presentarse incompleta.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el (os) Mandamiento (s) de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron conforme a lo establecido por el legislador en el artículo 826 del Estatuto Tributario;

COMPARENDOS	RESOLUCIONES	MANDAMIENTOS	FECHA NOTIFICACIÓN
630010000000 29292132 del 08/04/2021	000000115046621 del 24/05/2021	2023-001942	19/12/2024
	SANCIÓN Nos.	DE PAGOS	MANDAMIENTOS DE PAGO

Producto de la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que a consecuencia de las resolución (es) antes aludidas, esta secretaría libro los mandamientos de pago dentro del término legal establecido, notificando los mismo, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, interrumpiendo con ello la prescripción de la acción de cobro. Por tanto, al realizar el cómputo de términos, se puede avizorar que nos encontramos dentro del tiempo establecido por la ley para continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo, en virtud, a que, desde el momento de notificación del mandamiento a la fecha NO han transcurrido tres (3) años. En segundo lugar, se realizará un detallado análisis de la información contenitiva de los siguientes mandamientos de pago;

COMPARENDOS	RESOLUCIONES	MANDAMIENTOS	FECHA NOTIFICACIÓN
	SANCIÓN Nos.	DE PAGO	MANDAMIENTOS DE PAGO
63001000000015011629 del 24/01/2017	000000082794117 del 08/03/2017	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000018284499 del 11/12/2017	0000000966115118 del 24/01/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 003290 del 01 de junio de 2026

630010000000020725095 del 27/08/2018	00000000106135818 del 09/10/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
630010000000020724645 del 30/08/2018	00000000106325018 del 12/10/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000023094952 del 21/02/2019	00000000113212619 del 08/04/2019	NOTIFICADO	NOTIFICADO
630010000000 23096608 del 20/03/2019	000000114328519 del 08/05/2019	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000018892745 del 18/07/2018	0000003889 del 27/07/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO

Nuevamente este despacho pudo constatar que este proceso se ha ejecutado en debida forma, pues ha dado cumplimiento a cada una de las etapas procesales establecidas para la jurisdicción coactiva, concluyendo con ello, que producto de la (s) resolución (es) antes señaladas, este despacho sustancio los mandamientos(s) de pago, que fueron notificados como lo establece el artículo 826 del E.T; ocasionando con ello la interrupción de la prescripción.

Asimismo, es imperante señalar que, en la ejecución del proceso de cobro coactivo, este despacho ordenó realizar investigación de bienes por medio del V.U.R (ventanilla única de

registro), RUES (Registro Único Empresarial) labores en las que NO fue posible identificar bienes, es por esto, que ordenó decretar medidas cautelares de embargo sobre los productos bancarios propiedad del peticionario, acción que no logró satisfacer las obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo el cobro de dicha obligación, transcurriendo en dichas actividades más de tres (3) años desde la interrupción del mismo, lo que trajo como resultado el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción.

Respecto a preguntas sobre *“sírvasse informar, por qué medio supuestamente fui notificado del acto administrativo que impone la sanción que aparece en el SIMIT.”* Se le informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto tributario el mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, el mandamiento de pago se notificara por correo, esto en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 565 del estatuto tributario, si esta es devuelto por el correo, será notificado mediante aviso en algún medio público, en este caso eventual en la gaceta municipal de la página de la alcaldía, conforme lo anterior es preciso señalar que la normatividad es precedente, relaciona con la unificación del mandamiento de pago dentro del procedimiento coactivo es claro y no da lugar a interpretación diferentes subrayando que la ley aplica para todo el término nacional y en consecuencia excepciones complementarias

En mérito de lo expuesto, el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número **003290** del 01 de junio de 2026

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a) **GIANCARLO OSPINA BERNAL** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **9.727.744**, de los comparendos **630010000000 29292132 del 08/04/2021**, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER: la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a él (la) señor(a) **GIANCARLO OSPINA BERNAL** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **9.727.744** de (los) comparendo(s) No. **63001000000015011629 del 24/01/2017**, **63001000000018284499 del 11/12/2017**, **63001000000020725095 del 27/08/2018**, **63001000000020724645 del 30/08/2018**, **63001000000023094952 del 21/02/2019**, **630010000000 23096608 del 20/03/2019**, **63001000000018892745 del 18/07/2018**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al petitionario el término de cinco (5) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud de copias elevada.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al petitionario que si transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aun registra el(os) comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente y/o por correo electrónico la presente resolución de conformidad con artículo 67, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al petitionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez

(10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia Quindío, a los (01) días del mes de junio del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Jorge Iván García Vanegas – Abogado – Cobro Coactivo
Elaboró: Jorge Iván García Vanegas – Abogado – Cobro Coactivo
Revisó: Jorge Jaramillo García – Abogado – Cobro Coactivo